

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 18 de abril de 2022. Pasa al despacho con solicitud de impulso procesal. Se informa además, que en el informe de entrega de procesos realizado tras el cambio de juez y secretario a partir del 1 de febrero anterior no se hizo alusión de los procesos de manera individual, por lo que se desconocía el estado actual de la presente actuación. Según el expediente digital el emplazamiento se surtió el 30 de abril de 2021 venciendo en silencio.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Hayder Giovanni Aragón Quintana
Rad. 736714089002-202000032-00

Atendiendo el informe secretarial precedente, verificado el expediente electrónico, se tiene que, el emplazamiento del demandado se efectuó en el Registro Nacional de Emplazados el 30 de abril de 2021, feneciendo en silencio el término con que contaba el ejecutado para acudir al proceso, por lo que es del caso designar curador ad litem.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del ejecutado **Hayder Giovanni Aragón Quintana** al abogado **PAULO JIMENEZ CHAGUALA**. Por secretaría comuníquese esta designación al correo electrónico juridico985@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa obligatoria aceptación.

Con la comunicación del cargo remítase el link de acceso al expediente al curador ad litem, a quien deberá advertírsele que el traslado de la demanda corre en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

2. FIJAR como **gastos de curaduría** la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la **diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado** (energía eléctrica, internet, etc), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia **C 159/1999** al precisar “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por

el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ...

(...)”

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.



Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52476f8ebff4705ec9e04a903de2c6365e32de4fa5099fafd181b3e1504f452f**

Documento generado en 19/04/2022 08:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>